

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Mariana Buriticá Marín
Radicación	05001-31-03-008-2022-00273-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	661
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En escrito presentado por la apoderada de la parte demandante quien funge como endosataria para el cobro, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho procederá de conformidad.

No habrá condena en costas, por solicitud de la parte demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario), promovido por Bancolombia S.A. con Nit 890.903.938-8, en contra de Mariana Buriticá Marín con C.C. 1.022.096.472.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles 001-638462 y 001-638439 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona Sur.

Oficios a disposición de la parte interesada.

TERCERO: Se ordena a la parte actora que se sirva realizar la entrega a la demandada, del documento aportado con la demanda y que sirvió como base de la ejecución a la acción, con la constancia de que la obligación contenida en título valor TERMINÓ POR PAGO TOTAL.

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin black rectangular border.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02